

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **114**

Fecha: **13/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 005 <b>2015 00616</b>	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAIMES R.	DANNY MILLER GARZON VELASCO	Traslado (Art. 110 CGP)	14/07/2023	18/07/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 <b>2015 00707</b>	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	SILVIA NATHALIA ARCINIEGAS PARRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/07/2023	18/07/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 <b>2019 00101</b>	Ejecutivo Singular	TIRSO ALBERTO HILLERA DIAZ	JOSE DE JESUS GRANADOS PEREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	14/07/2023	18/07/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 <b>2019 00538</b>	Ejecutivo Singular	VIVIANA VARGAS RODRIGUEZ	LUIS ENRRIQUE CHAPARRO	Traslado (Art. 110 CGP)	14/07/2023	18/07/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**AL DESPACHO** de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 5 de julio de 2023

*ADRIANA MANRIQUE F.*

**ADRIANA DEL PILAR MANRIQUE FUENTES**  
Contador Liquidador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA  
Radicado: 68001.40.03.010.2015.00707.01  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA  
COLPATRIA S. A.  
Demandado: SILVIA NATHALIA ARCINIEGAS PARRA  
Cuadernos: UNO (1) DE UNO (1)

Entra el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante conforme el Expediente Judicial Electrónico (C-13), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La parte demandante no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, al no tomar como base para actualizar el crédito, la liquidación aprobada mediante el auto calendarado el pasado 10 de agosto de 2016 así como tampoco los valores resultantes de éste, y es en atención a ello que se presenta desacertadamente, por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la última providencia proferida, la cual se encuentra en firme.

Por consiguiente, este despacho modificará la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ N° 307430001241									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INTERÉS ACUMULADO
\$ 37.630.100	11-ago-16	31-ago-16	21	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$616.381	\$616.381
\$ 37.630.100	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$880.544	\$1.496.925
\$ 37.630.100	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$933.226	\$2.430.151
\$ 37.630.100	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$903.122	\$3.333.273

\$ 37.630.100	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$933.226	\$4.266.499
\$ 37.630.100	1-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$948.780	\$5.215.279
\$ 37.630.100	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$856.963	\$6.072.242
\$ 37.630.100	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$948.780	\$7.021.022
\$ 37.630.100	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$918.174	\$7.939.196
\$ 37.630.100	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$948.780	\$8.887.976
\$ 37.630.100	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$918.174	\$9.806.150
\$ 37.630.100	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$933.226	\$10.739.376
\$ 37.630.100	1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$933.226	\$11.672.602
\$ 37.630.100	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$884.307	\$12.556.909
\$ 37.630.100	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$902.119	\$13.459.028
\$ 37.630.100	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$865.492	\$14.324.520
\$ 37.630.100	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$890.454	\$15.214.974
\$ 37.630.100	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$886.565	\$16.101.539
\$ 37.630.100	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$811.305	\$16.912.844
\$ 37.630.100	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$886.565	\$17.799.409
\$ 37.630.100	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$850.440	\$18.649.849
\$ 37.630.100	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$874.900	\$19.524.749
\$ 37.630.100	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$842.914	\$20.367.663
\$ 37.630.100	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$859.346	\$21.227.009
\$ 37.630.100	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$855.458	\$22.082.467
\$ 37.630.100	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$824.099	\$22.906.566
\$ 37.630.100	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$843.792	\$23.750.358
\$ 37.630.100	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$812.810	\$24.563.168
\$ 37.630.100	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$836.015	\$25.399.183
\$ 37.630.100	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$828.239	\$26.227.422
\$ 37.630.100	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$765.647	\$26.993.069
\$ 37.630.100	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$836.015	\$27.829.084
\$ 37.630.100	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$805.284	\$28.634.368
\$ 37.630.100	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$836.015	\$29.470.383
\$ 37.630.100	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$805.284	\$30.275.667
\$ 37.630.100	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$832.127	\$31.107.794
\$ 37.630.100	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$832.127	\$31.939.921
\$ 37.630.100	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$805.284	\$32.745.205
\$ 37.630.100	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$824.350	\$33.569.555
\$ 37.630.100	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$793.995	\$34.363.550
\$ 37.630.100	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$816.573	\$35.180.123
\$ 37.630.100	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$812.685	\$35.992.808
\$ 37.630.100	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$771.166	\$36.763.974
\$ 37.630.100	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$820.462	\$37.584.436
\$ 37.630.100	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$782.706	\$38.367.142
\$ 37.630.100	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$789.354	\$39.156.496
\$ 37.630.100	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$760.128	\$39.916.624
\$ 37.630.100	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$785.466	\$40.702.090
\$ 37.630.100	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$793.243	\$41.495.333
\$ 37.630.100	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$771.417	\$42.266.750
\$ 37.630.100	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$785.466	\$43.052.216
\$ 37.630.100	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$752.602	\$43.804.818
\$ 37.630.100	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$762.135	\$44.566.953
\$ 37.630.100	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$754.358	\$45.321.311
\$ 37.630.100	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$691.892	\$46.013.203
\$ 37.630.100	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$758.247	\$46.771.450
\$ 37.630.100	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$730.024	\$47.501.474
\$ 37.630.100	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$750.470	\$48.251.944

\$ 37.630.100	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$726.261	\$48.978.205
\$ 37.630.100	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$750.470	\$49.728.675
\$ 37.630.100	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$754.358	\$50.483.033
\$ 37.630.100	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$726.261	\$51.209.294
\$ 37.630.100	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$746.581	\$51.955.875
\$ 37.630.100	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$730.024	\$52.685.899
\$ 37.630.100	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$762.135	\$53.448.034
\$ 37.630.100	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$769.912	\$54.217.946
\$ 37.630.100	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$716.477	\$54.934.423
\$ 37.630.100	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$801.019	\$55.735.442
\$ 37.630.100	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$797.758	\$56.533.200
\$ 37.630.100	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$847.681	\$57.380.881
\$ 37.630.100	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$846.677	\$58.227.558
\$ 37.630.100	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$909.896	\$59.137.454
\$ 37.630.100	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$944.892	\$60.082.346
\$ 37.630.100	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$959.568	\$61.041.914
\$ 37.630.100	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$1.030.438	\$62.072.352
\$ 37.630.100	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$1.038.591	\$63.110.943
\$ 37.630.100	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$1.139.314	\$64.250.257
\$ 37.630.100	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$1.182.087	\$65.432.344
\$ 37.630.100	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$1.109.837	\$66.542.181
\$ 37.630.100	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$1.252.079	\$67.794.260
\$ 37.630.100	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$1.230.504	\$69.024.764
\$ 37.630.100	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$1.232.637	\$70.257.401
\$ 37.630.100	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$1.174.059	\$71.431.460
\$ 37.630.100	1-jul-23	5-jul-23	5	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$193.795	\$71.625.255
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/08/2016 HASTA 05/07/2023									\$71.625.255
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS									\$2.169.800
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS HASTA 10/08/2016									\$44.404.758
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 5 DE JULIO DE 2023</b>									<b>\$116.030.013</b>

**Nota.** Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito.

Finalmente y por encontrarse procedente, se accederá a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte demandante; ahora bien, en cuanto a la petición elevada por la demanda, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que este Despacho limitará la cautela deprecada en aras de garantizar su mínimo vital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES TREINTA MIL**

**TRECE PESOS (\$ 116.030.013)** hasta el cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de relación contractual civil, comercial o laboral devengue o le adeude a la demandada SILVIA NATHALIA ARCINIEGAS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.943, como contratista o empleada de la empresa INFORMATICA Y TECNOLOGÍA STEFANINI S. A., identificada con el Nit. 800114672-1.

Adviértase que, si se trata de relación laboral, la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado por los citados demandados, de lo contrario la medida se suscribirá únicamente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las sumas devengadas por otros conceptos toda vez que el juzgado desconoce si los ejecutados tienen obligaciones alimentarias, esto con el fin de garantizarle su mínimo vital. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 599 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo al pagador y/o tesorero de la entidad.

OFÍCIESE al pagador de la empresa para que embargue y consigne las sumas correspondientes a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por intermedio del Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales en la cuenta número **680012041802**, que para tal fin tiene el Juzgado en dicha entidad.

Adviértasele que las medidas cautelares se deben limitar a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (\$ 174.045.020)

**TERCERO:** No acceder a la petición elevada por la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Oficiese al parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ identificado con el NIT 901.007.999-2, ubicado en la transversal 23 bis # 44 – 69 sur de la ciudad de Bogotá, con el fin de que informe la ubicación actual del vehículo identificado con la placa HVZ 464 que fue dejado en su custodia desde el pasado 1 de agosto de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

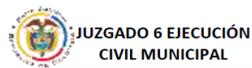
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. **109**  
Hoy, 6 de julio de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**Firmado Por:**

**Nelly Biviana Velasco Reyes**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 006**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c7277700e66d29e8cc5698daeedcbb693f647f0353271951b2aa630bc771c**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD.- 2015-707-01 - Recurso de reposicion en subsidio de apelacion contra auto que decreta embargo de salario**

Silvia Arciniegas <[silvia.arciniegasparra@gmail.com](mailto:silvia.arciniegasparra@gmail.com)>

Vie 7/07/2023 3:09 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <[j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL RAD.- 2015-707-01 - Recurso de reposicion en subsidio de apelacion contra auto que decreta embargo de salario.pdf; Providenciasdefinitivo Juz 26 Bogota.pdf; Copia inmovilización del vehiculo.pdf; POLIZA SILVIA NATHALIA ARCINIEGAS.pdf;

Cordial saludo señores Juzgado,

Muy respetuosamente, radicó Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto que decreta embargo de salario del 5 de julio de 2023, cómo demandada del proceso con adjuntos para su respectivo trámite

**Señores**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	SILVIA NATHALIA ARCINIEGAS PARRA
<b>RADICADO</b>	2015-707-01
<b>REFERENCIA</b>	Recurso de reposición en subsidio de Apelación contra auto del 5 de julio de 2023

Saludos Cordiales,

**Silvia Nathalia Arciniegas Parra**

Celular: 3002902069

[silvia.arciniegasparra@gmail.com](mailto:silvia.arciniegasparra@gmail.com)

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	SILVIA NATHALIA ARCINIEGAS PARRA
<b>RADICADO</b>	2015-707-01
<b>REFERENCIA</b>	Recurso de reposición en subsidio de Apelación contra auto del 5 de julio de 2023

**SILVIA NATHALIA ARCINIEGAS PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.558.943** expedida en la ciudad de Bucaramanga y domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y actuando dentro del término de ley, me permito INTERPONER recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia del 05 de julio de 2023, en los siguientes términos:

Manifiesta el despacho, que, en cuanto a la petición elevada por la suscrita, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que el Despacho limito la cautela deprecada en aras de garantizar el mínimo vital, decretando el embargo de la siguiente manera:

**“SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de relación contractual civil, comercial o laboral devengue o le adeude a la demandada SILVIA NATHALIA ARCINIEGAS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.943, como contratista o empleada de la empresa INFORMATICA Y TECNOLOGÍA STEFANINI S. A., identificada con el Nit. 800114672-1.**

*Adviértase que, si se trata de relación laboral, la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado por los citados demandados, de lo contrario la medida se suscribirá únicamente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las sumas*

*devengadas por otros conceptos toda vez que el juzgado desconoce si los ejecutados tienen obligaciones alimentarias, esto con el fin de garantizarle su mínimo vital. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 599 del Código General del Proceso. Librese el oficio respectivo al pagador y/o tesorero de la entidad”.*

Argumento con el que me encuentro en desacuerdo pues el Despacho desconoció por completo mis derechos al decretar una medida que a simple vista no tiene procedencia alguna debido a que la obligación que en su momento adquirí con el banco se encuentra cancelada y además prescrita, pues reitero al despacho los siguientes aspectos importantes y relevantes para el caso:

1. El 11 de septiembre del 2015, el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S, A presentó y radico demanda ejecutiva mixta en mi contra en el juzgado 010 civil municipal de BUCARAMANGA con base en el pagaré No.307430001241 con fecha de vencimiento del 4 de agosto del 2015 por el valor de \$40.855,120 junto con la demanda, se anexó como prueba el PAGARÉ en mención.
2. Mediante providencia de 25 de noviembre de 2015, se decretó la retención del vehículo de placas HVZ464 de acuerdo con las pretensiones de la demanda, vehículo que en su momento era de mi propiedad, pues actualmente hasta el paradero desconozco.
3. El 1 de agosto del 2017 se realizó la captura y embargo del vehículo de placas HVZ464, en ese año la aseguradora lo evaluaba en CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$42.500.000) y han pasado 5 años, pero no se ha realizado el proceso del remate haciendo que los intereses incrementen, y se desvalorice el costo del vehículo, además el demandante en la liquidación estipulada no ha tenido en cuenta el bien que soportaba la deuda de acuerdo a la pretensión de la demanda.
4. El proceso si revisan el historial desde el 2018-10-02 hasta el 2021-02-23 estuvo quieto sin ninguna actuación, transcurriendo mas de dos años y de acuerdo con el ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
  1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

***El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (Negrillas fuera de texto)***

Lo anterior expuesto no se tuvo en cuenta por el despacho y se dejó nuevamente que la parte demandante continuara allegando notificaciones para reactivación de proceso.

5. Frente a la obligación contenida en el pagaré de la ejecución ya han transcurrido los tres años desde que se hizo exigible.
  
6. El parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ identificado con el NIT 901.007.999-2, ubicado en la transversal 23 bis # 44 - 69 sur de la ciudad de Bogotá, no ha dado ninguna respuesta sobre la ubicación actual del vehículo identificado con la placa HVZ464 que fue dejado en su custodia desde el pasado 1 de agosto de 2017, a pesar de que se ha hecho la solicitud a través del juzgado 026 civil municipal de Bogotá.
  
7. La liquidación presentada por el demandante y aprobada no tiene en cuenta el bien en este caso el vehículo que estaba como prenda de garantía y que a la fecha no aparece su ubicación actual y que el parqueadero mencionado en custodia no responde a la solicitud, afectando de esta manera mis derechos pues hoy el Despacho decreta la medida de embargo de mi salario, desconociendo por completo la afectación de mis derechos, pues a la fecha no tengo ni idea de vehículo que en su momento era o es de mi propiedad, que con dicho vehículo se pagaba la obligación como garantía real.

Señor Juez si se analiza el material probatorio y lo acá manifestado, se concluye que la suscrita es la más afectada, pues se supone que, si el vehículo es la garantía real de una obligación, el banco debió hacerla efectiva en su momento, pero no lo hizo, situación con la que la suscrita no tiene nada que ver. Ahora pasados más de seis (6) años el banco viene a cobrar una obligación que se supone que con vehículo se cancelaba y aún más que a la fecha se encuentra prescrita y el Despacho no estudia dichas premisas, sino que con base en una liquidación decreta una medida afectando gravemente mi mínimo vital y mi derecho a la defensa pues reitero

tengo un niño de 6 años con autismo, soy madre cabeza de hogar, respondo por mi hijo, tengo a mis padres mayores de 60 años a quienes mensualmente también los ayudo al pago del arriendo del inmueble donde viven.

Ahora el vehículo se me embargo hace 5 años, pues el proceso inicio en el 2015 y con el cual no realizaron ningún remate por omisión del banco mas no mía, pues si hubiesen realizado en su momento las gestiones pertinentes para el cobro de la deuda esto es rematando el vehículo la misma ya estaría saldada, caso contrario es que el Banco después de 8 años viene a retomar un proceso cuando el mismo ya se encuentra prescrito según el Art. 1964 del Código Civil.

Señor Juez en el auto que aquí se recurre, no se debió decretar el embargo de mi salario pues la parte demandante abusa de su derecho a embargar, pues ya cautelo un vehículo y ahora pretende que se embargue mi salario excediendo ampliamente la cuantía autorizada.

Al respecto tenemos que PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 789 del Código de Comercio, señala que la acción cambiaria prescribe en tres años, contados a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación. Los términos de prescripción no fueron interrumpidos conforme lo señala el artículo 94 del CGP, por cuanto no se logró notificar el mandamiento de pago dentro del año. La obligación se hace exigible desde el 4 de agosto del 2015 los tres años se cumplieron el 4 de agosto del 2018, por lo anterior, se observa que los tres años ya se cumplieron, y no se logró de parte de la entidad demandante interrumpir la prescripción de la acción cambiaria.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-281 DE 2015, dijo:

*“El pagaré es un título valor crediticio que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero<sup>1</sup> al cual, en virtud del artículo 711 ídem, son aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.*

*La obligación allí contenida debe exigirse en el tiempo indicado en la ley, por lo que si el acreedor no ejercita su derecho, se extinguen las acciones derivadas del*

---

<sup>1</sup> Artículos 621 y 709 del Código de Comercio

*mismo por prescripción<sup>2</sup>. El término para que opere la prescripción extintiva debe computarse desde cuando podía ejercitarse la acción o el derecho, sin embargo, puede verse afectado por la interrupción natural o civil, la suspensión, o la renuncia de la prescripción.*

*Para que la prescripción extintiva se configure y sea reconocida por el funcionario judicial, requiere: i) el transcurso del tiempo y ii) la inactividad del acreedor demandante; por lo cual, como más adelante se recordará, esta Corte ha sostenido que cuando la falta de notificación al demandado se produce por negligencia de la administración de justicia y no por causas atribuibles al demandante, debe reconocerse que el término para la prescripción se ha interrumpido y ya no puede consolidarse este medio de extinción de las obligaciones<sup>3</sup>. (Negrilla fuera de texto).*

*Ahora bien, establece el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudirse a las normas procesales en materia civil.*

Finalmente, señor Juez solicito que se declare que la parte demandante abuso de su derecho de acción para actuar con temeridad y mala fe, pues después de tanto tiempo continua un proceso ejecutivo cuando por negligencia del Banco no remate el vehículo que se suponía cancelaba la deuda ni tampoco hizo seguimiento del mismo en el parqueadero donde se encontraba, pues en resumidas palabras no actuó conforme la Ley y ahora quiere embargarme mi salario y cobrar una deuda que ya está prescrita y cancelada con el embargo del vehículo, deuda con que a la fecha la suscrita no tiene ninguna obligación de cancelar, ni muchos menos cancelar intereses que no se han generado.

La mala fe se resume en que el Banco como garantía real me embarga el vehículo, no hizo el remate para con ello pagar la obligación, me cobra una deuda excesiva

---

<sup>2</sup> La prescripción es definida por artículo 2512 del Código Civil como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". A su turno, el artículo 2535 del Código Civil, determina que: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones .Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

<sup>3</sup> Cfr. Sentencia T-741-05

de la cual no tengo obligación, aprovechándose así de mi situación pues me quede sin el vehículo (del cual se desconoce el paradero) y por si fuera poco solicita el embargo de mi salario, afectando así mi mínimo vital y mi derecho de defensa.

Así las cosas, la extinción o pérdida del derecho deviene como consecuencia del simple transcurso del plazo perentorio e impostergable para presentar la liquidación motivada especificada en la cuantía determinada, pues debido a que la caducidad extingue el derecho y por ende la acción por el simple paso del tiempo al no hacerse valer dentro del plazo legal perentorio, esto es, pierde el derecho.

Por todo lo anterior, le solicito señor juez REPONER el auto donde se decreta la medida cautelar; en consideración a lo argumentado, en torno a la validez y presunción de los documentos aportados y de lo aquí dicho, que dan cuenta de la trazabilidad del tiempo transcurrido respecto de la obligación adquirida y en su lugar se declare probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, respecto del pagaré aquí ejecutado y se dé por terminado el proceso.

## PRUEBAS

1. Se tenga en cuenta el PAGARÉ objeto de la ejecución que se encuentra en el expediente.
2. Acta de captura y embargo del vehículo de placas HVZ464(adjunto)
3. Avalúo del año 2017 del vehículo por parte de la aseguradora Allienze (adjunto)
4. Providencias definitivas dictadas por el juzgo 26 municipal de Bogotá con respecto a la no respuesta de la ubicación actual del vehículo por parte del parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ identificado con el NIT 901.007.999-
5. Solicitud que ha hecho la parte demandante para exigir al parqueadero la ubicación actual del vehículo que se encuentra adjunta en el expediente

Sin otro particular,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Snathap", with a horizontal line underneath and a small arrow pointing to the right at the end of the line.

**Silvia Nathalia Arciniegas Parra**  
C.C 63.558.943  
[Silvia.arciniegasparra@gmail.com](mailto:Silvia.arciniegasparra@gmail.com)



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Despacho Comisorio No. 2022-01054**

**-Ejecutivo Mixto No. 2015-0707- Juzgado Sexto Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.**

1.- Teniendo en cuenta las solicitudes visibles en los pdfs 0008 y 0014, se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que agote los mecanismos judiciales dispuestos en la ley en aras de obtener el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de diciembre de 2022 por el Juzgado 71 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, se ordena requerir al parqueadero **Patio Único Por Embargo Bogotá** para que, en el término de **tres (3) días** contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique la ubicación real del vehículo de placas **HVZ464** de propiedad de la demandada Silvia Nathalia Arciniegas Parra identificada con la C.C. No. 63.558.943 objeto de comisión dentro del asunto, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por la desatención de esta orden. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

**Se aclara que, de no lograr certeza sobre la ubicación del bien objeto de la comisión, se devolverá la misma sin tramitar.**

3.- Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la **Administraciones Judiciales De Colombia S.A.S.** sobre la aceptación del cargo de secuestre que le fue designado dentro del presente tramite (pdf 0015), para lo que estimen pertinente.

4.- Por secretaría, compártase el link del expediente a la dirección electrónica reportada por la demandada Silvia Nathalia Arciniegas Parra en su solicitud (pdf 0011) para que lo pueda consultar y efectúe las diligencias que a bien tenga.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez



**Automóviles**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**021413788 / 1145**

**Allianz**

**Auto Colectivo**

Livianos Servicio Particular

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

28 de Febrero de 2017

Tomador de la Póliza

**ARCINIEGAS PARRA SILVIA  
NATHALIA**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

G & G SEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>11</b>
Capítulo III - Siniestros.....	12
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	12
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de ..... carácter general	39

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página [www.allianz.co](http://www.allianz.co) y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

<b>Tomador del Seguro:</b>	ARCINIEGAS PARRA SILVIA NATHALIA CC: 63558943 CALLE 35 N. 34-43 B. EL PRADO BUCARAMANGA Teléfono: 63417134 Email: silvis8504@gmail.com
<b>Beneficiario/s:</b>	NIT:8600345941 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
<b>Póliza y duración:</b>	Póliza n°: 021413788 / 1145 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/03/2017 hasta las 24:00 horas del 28/02/2018.  Moneda: PESO COLOMBIANO.
<b>Intermediario:</b>	G & G SEGUROS LTDA Clave: 1700621 AVENIDA GONZALEZ VALENCIA- 40 BUCARAMANGA NIT: 900439547 Teléfonos: 6851422 0 E-mail: s.gonzalez@gygseguroslda.com

### Datos del Asegurado

<b>Asegurado Principal:</b>	ARCINIEGAS PARRA SILVIA NATHALIA CALLE 35 N. 34-43 B. EL PRADO BUCARAMANGA	<b>CC:</b>	63558943
<b>Email:</b>	silvis8504@gmail.com		

### Antecedentes

<b>Antigüedad Compañía Anterior:</b>	00	<b>Años sin siniestro:</b>	00
--------------------------------------	----	----------------------------	----

## Datos del Vehículo

<b>Placa:</b>	HVZ464	<b>Código Fasecolda:</b>	4601161
<b>Marca:</b>	KIA	<b>Uso:</b>	Liviano Particular Familiar
<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Zona Circulación:</b>	BOGOTA
<b>Tipo:</b>	CERATO PRO	<b>Valor Asegurado:</b>	42.400.000,00
<b>Modelo:</b>	2014	<b>Versión:</b>	1.6L MT 1600CC 4P
<b>Motor:</b>	G4FGDH685659	<b>Accesorios:</b>	0,00
<b>Serie:</b>	*****	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	KNAFX411AE5182593	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00
<b>Dispositivo Seguridad:</b>	Protección Sonora		

## Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	42.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	42.400.000,00	690.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	42.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	42.400.000,00	690.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	42.400.000,00	690.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1700621	G & G SEGUROS LTDA	100,00

### Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 880469640

Período: de 01/03/2017 a 28/02/2018

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	847.744,00
IVA	161.071,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>1.008.815,00</b>

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor G & G SEGUROS LTDA**

**Telefono/s:** 6851422 0

También a través de su e-mail: [s.gonzalez@gygseguros Ltda.com](mailto:s.gonzalez@gygseguros Ltda.com)

**Sucursal:** BUCARAMANGA 1

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

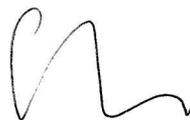
**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

ARCINIEGAS PARRA SILVIA  
NATHALIA

G & G SEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

---



CONDICIONES  
GENERALES

## Capítulo III Siniestros

### Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

### Condiciones Generales

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre durante la

vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

## **I. Amparos**

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

## **II. Exclusiones para Todos los amparos**

**No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:**

- 1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
- 2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.**
- 3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.**

**Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre**

acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios

medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.  
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

### **Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía**

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las

reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

#### **Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

#### **Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.
3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

#### **Exclusiones para el Amparo Patrimonial**

Quando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes,

**o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

### **III. Definición de los amparos**

#### **1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

#### **2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus

partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

### **3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u

otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

### **3.1 Pérdida Definitiva por Hurto**

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

## **4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

## **5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica**

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

## **6. Responsabilidad Civil Extracontractual**

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

## **7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado**

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera

municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

## **8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

### **8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará

directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

**8.1.9** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

### **8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal**

**Audiencia de conciliación previa:** Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

**Investigación:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

**Juicio:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

**Incidente de reparación.** Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

### **8.1.12 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .**

<b>Audiencia de conciliación previa conciliada</b> .....	20%
<b>Investigación</b> .....	35%
<b>Juicio</b> .....	35%
<b>Incidente de reparación</b> .....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

## **8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

**8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.8** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

### **8.3 Definiciones**

**Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

**Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

**Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

#### **8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.**

<b>Contestación de la demanda:</b> .....	30%
<b>Audiencia de conciliación lograda:</b> .....	30%
<b>Alegatos de conclusión:</b> .....	15%
<b>Sentencia y Apelación:</b> .....	25%

\*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

## **9. Amparo Patrimonial**

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

## **10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía**

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

## **12. Vehículo de Reemplazo**

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía y de 15 días máximo en caso Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados ni de cualquier otro tipo que no esté disponible al momento de ejecutar el servicio.

## **13. Amparo de Accidentes Personales**

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o

conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

**Muerte:** La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

**Desmembración:** Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

**Máximo 100% de la suma asegurada:** Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

**Máximo 60 % de la suma asegurada:** pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

**Máximo 50% de la suma asegurada:** pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de

accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

## **15. Anexo de Asistencia Allianz**

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

### **Solicitud de Asistencia**

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

**Desde Bogotá: 594 11 33**

**Desde su celular: #COL (#265)**

**Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500**

**Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.**

### **Imposibilidad de Notificación**

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

### **Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

### **Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones**

procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

## 15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos

### 15.2.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

### Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y

servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Asistencia para el Vehículo

### **Exclusiones para el amparo de Grúa**

**Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.**

**Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.**

**Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.**

**No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.**

### **Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria**

**Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**

**No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:**

**Autolesiones e intentos de suicidio.**

**Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**

**La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.**

**Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.**

**Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías**

**con el fin de modificar errores refractarios.**

**Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.**

**Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario**

### **Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso**

**Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**

### **Exclusiones para el amparo de Conductor profesional**

**Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**

### **Asistencia para el Vehículo**

#### **15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente**

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$950.000; y por accidente de \$1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite \$1.300.000.

En casos donde no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

#### **15.2.3 Carro Taller**

##### **Servicio de Despinchada**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia

##### **Servicio de Desvarada por Gasolina**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina,

La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

### **Servicio de Cerrajería**

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

### **Reiniciación de Batería**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

#### **15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de \$950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

#### **15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto**

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

#### **15.2.6 Informe del Estado de Carreteras**

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

## **Asistencia para las personas**

### **15.2.7 Asistencia Médica Ambulatoria**

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

#### **Consultas Médicas Domiciliarias**

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

#### **Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito**

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

#### **Emergencias y Urgencias por Enfermedad**

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

### **15.2.8 Traslado Médico Programado**

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se

encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.

- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de La Compañía.

### **15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes**

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

#### **• Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

#### **• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

### **15.2.10 Conductor de Regreso**

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyugue. El conductor

asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Debe ser solicitado mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

#### **15.2.11 Conductor Profesional**

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

#### **15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

#### **15.2.13 Asistencia en el Extranjero**

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

### **15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista**

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US\$ 10.000. Para viajes a la Comunidad Económica Europea esta cobertura se amplía hasta 30.000 euros.

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US\$ 200.

### **15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas**

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días, no aplica para Visa Schengen.

### **15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años**

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

### **15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita**

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

### **15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia**

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

### **15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario**

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará

en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

#### **15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario**

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se encuentre en Colombia, así como los gastos de alojamiento en hotel, con un límite para el total de la estancia y desplazamiento de US\$ 1.000 en el extranjero.

#### **15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar**

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US\$ 865.

#### **15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido**

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

#### **15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos**

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 500.

#### **15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales**

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US\$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

#### **15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje**

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US\$ 17.2 dólares por Kg, hasta un máximo de 60 Kg, por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

#### **15.2.13.13 Asistencia Jurídica**

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

#### **15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes**

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

#### **15.2.15 Asistencia Administrativa**

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.



# Capítulo V

## Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

### 1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

**Tomador:** es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**Asegurado:** es el titular del interés asegurable

**Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

**Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

### 2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

### **3. Veracidad de la información**

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

### **4. Prima**

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

### **5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación**

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

**En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.**

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

### **6. Vigencia del contrato**

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

## **7. Pago de la Prima**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

## **8. Modificación del Valor Asegurado**

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

## **9. Ajuste de Primas**

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

## **10. Cláusula de Arreglo directo**

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

## **12. Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

### **13. Domicilio Contractual – Notificaciones**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

### **Otras Definiciones**

**Accesorios:** Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

**Deducible:** Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

**Valor comercial:** Es el valor registrado en la guía Fasescolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

**Valor asegurado:** Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

**Valor a nuevo:** Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

**Interés Asegurable:** Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

**Prima:** Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

**Infraseguro:** Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

**Supraseguro:** Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

**Preexistencia:** Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

**Vehículo de similares características:** Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

**Mercancías o sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

**Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

**Explosivos:** Que hace o puede hacer explosión.

**Mercancías o sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

**Actos terroristas:** Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

**Zona de circulación:** Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

**Vehículo de uso especial:** Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

**Conductor Autorizado:** Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales

para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada “Conductor Autorizado” para los efectos de la presente póliza.

**En vehículos de servicio público:** Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

**Isocarros:** Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

### **Cláusula Final**

#### **Código De Comercio**

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

**20/10/2016-1301-P-03-AUT058VERSION18**



Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**G & G SEGUROS LTDA**

NIT: 900439547  
AVENIDA GONZALEZ VALENCIA- 40  
BUCARAMANGA  
Tel. 6851422  
E-mail: s.gonzalez@gygseguroslda.com

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24  
Bogotá - Colombia  
Conmutador: (+57)(1) 5600600  
Operador Automático: (+57)(1) 5600601  
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

J010-2015-00707.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMADANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA CATORCE (14) DE JULIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 114), HOY TRECE (13) DE JULIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

**PROCESO 68001400300520150061601 Demandante William Jaimes**

MARGARITA ARREDONDO <abgmargaritaarredondo@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 1:30 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

RADICADO 68001400300520150061601.pdf;

**Cordialmente**

Margarita Rosa Arredondo Lobo  
Abogada Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.  
Universidad Externado de Colombia.

Señor

**JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** WILLIAM JAIMES RUEDA  
**DEMANDANDO:** DANNY MILLER GARZON VELAZCO  
**RADICADO:** 2015-00616-01

**MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.592.383 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional N° 206.098 del C. S. de la J, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [abgmargaritaarredondo@hotmail.com](mailto:abgmargaritaarredondo@hotmail.com), actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, a través del presente me permito presentar liquidación del crédito de la siguiente manera:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 35.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
10/08/2015	31/08/2015	21	2,14	\$	524.300,00
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	749.000,00
1/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$	749.000,00
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	749.000,00
1/12/2015	31/12/2015	30	2,14	\$	749.000,00
1/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$	763.000,00
1/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$	763.000,00
1/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$	763.000,00
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	791.000,00
1/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$	791.000,00
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	791.000,00
1/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$	819.000,00
1/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$	819.000,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	819.000,00
1/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$	840.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	840.000,00
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$	840.000,00
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$	854.000,00
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$	854.000,00

1/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$	854.000,00
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	854.000,00
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$	854.000,00
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	854.000,00
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$	840.000,00
1/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$	840.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	822.500,00
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	812.000,00
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	805.000,00
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$	801.500,00
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$	798.000,00
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	808.500,00
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	798.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	791.000,00
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	787.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	784.000,00
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	773.500,00
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$	770.000,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	766.500,00
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	759.500,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	756.000,00
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	752.500,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	745.500,00
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	763.000,00
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	752.500,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	749.000,00
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	752.500,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	749.000,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	749.000,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	749.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	749.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	742.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	738.500,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	735.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	731.500,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	742.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	738.500,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	728.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	710.500,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	707.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	707.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	714.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	717.500,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	707.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	700.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	686.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	679.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	689.500,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	682.500,00

1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	679.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	675.500,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	675.500,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	675.500,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	679.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	675.500,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	672.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	679.000,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	686.000,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	693.000,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	714.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	721.000,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	742.000,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	763.000,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	787.500,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	819.000,00
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	850.500,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	850.500,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	927.500,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	966.000,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$	1.025.500,00
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$	1.064.000,00
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$	1.106.000,00
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	1.127.000,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	1.144.500,00
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$	1.109.500,00
1/06/2023	29/06/2023	29	3,12	\$	1.055.600,00
				<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 74.726.400,00
					\$
				<b>Subtotal</b>	109.726.400,00

### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	35.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	74.726.400,00
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
	\$	
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>		109.726.400,00
	\$	
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>		109.726.400,00

Atentamente,



---

Margarita Rosa Arredondo Lobo  
C.c. No. 1.065.592.383 de Valledupar  
T.P. No 206.098 del C.S de la J.

Señor:  
 JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
 E. S. D.

RADICADO: 2019-101

DEMANDADO: JOSE DE JESUS GRANADOS

ASUNTO: Liquidación del crédito

En calidad de demandante, en atención del auto que ordena seguir adelante la ejecución, de manera comedida allego al proceso la liquidación del crédito con base en el mandamiento ejecutivo.

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	Nº DÍAS	% I.A.E	% MORA A.E.	% MORA A.N.	%MORA MES	VALOR INT. MES	ACUMULADO
								VIENE INTERÉS DE PLAZO:	\$ 360.000
\$ 4.500.000	16-nov-18	30-nov-18	15	19,49	29,24	25,92	2,16	\$ 48.604	\$ 408.604
\$ 4.500.000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,4	29,10	25,82	2,15	\$ 100.035	\$ 508.639
\$ 4.500.000	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,74	25,53	2,13	\$ 98.930	\$ 607.569
\$ 4.500.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,7	29,55	26,17	2,18	\$ 91.598	\$ 699.167
\$ 4.500.000	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,06	25,78	2,15	\$ 99.897	\$ 799.064
\$ 4.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 96.452	\$ 895.516
\$ 4.500.000	1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,01	25,74	2,15	\$ 99.759	\$ 995.275
\$ 4.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,3	28,95	25,70	2,14	\$ 96.363	\$ 1.091.638
\$ 4.500.000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,92	25,67	2,14	\$ 99.483	\$ 1.191.120
\$ 4.500.000	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 99.667	\$ 1.290.787
\$ 4.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 96.452	\$ 1.387.239
\$ 4.500.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,1	28,65	25,46	2,12	\$ 98.653	\$ 1.485.892
\$ 4.500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	\$ 95.158	\$ 1.581.050
\$ 4.500.000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,37	25,23	2,10	\$ 97.775	\$ 1.678.826
\$ 4.500.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,16	25,07	2,09	\$ 97.128	\$ 1.775.953
\$ 4.500.000	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06	28,59	25,41	2,12	\$ 88.939	\$ 1.864.892
\$ 4.500.000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,43	25,28	2,11	\$ 97.960	\$ 1.962.853
\$ 4.500.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	\$ 93.636	\$ 2.056.489
\$ 4.500.000	1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,29	24,37	2,03	\$ 94.434	\$ 2.150.923
\$ 4.500.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 91.072	\$ 2.241.994
\$ 4.500.000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 94.107	\$ 2.336.102
\$ 4.500.000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,44	24,49	2,04	\$ 94.899	\$ 2.431.001
\$ 4.500.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	\$ 92.108	\$ 2.523.110
\$ 4.500.000	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,14	24,25	2,02	\$ 93.968	\$ 2.617.077
\$ 4.500.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	\$ 89.806	\$ 2.706.884
\$ 4.500.000	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,19	23,49	1,96	\$ 91.019	\$ 2.797.903
\$ 4.500.000	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,98	23,32	1,94	\$ 90.361	\$ 2.888.264
\$ 4.500.000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,31	23,59	1,97	\$ 82.550	\$ 2.970.814

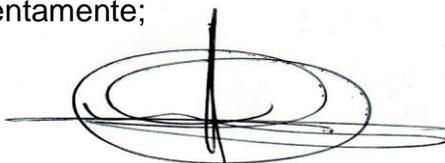
\$ 4.500.000	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,12	23,43	1,95	\$ 90.784	\$ 3.061.598
\$ 4.500.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,97	23,31	1,94	\$ 87.401	\$ 3.148.998
\$ 4.500.000	1-may-21	31-may-21	31	17,22	25,83	23,20	1,93	\$ 89.890	\$ 3.238.889
\$ 4.500.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,82	23,19	1,93	\$ 86.945	\$ 3.325.834
\$ 4.500.000	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,77	23,15	1,93	\$ 89.702	\$ 3.415.536
\$ 4.500.000	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,86	23,22	1,94	\$ 89.985	\$ 3.505.521
\$ 4.500.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,79	23,16	1,93	\$ 86.854	\$ 3.592.375
\$ 4.500.000	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,62	23,03	1,92	\$ 89.231	\$ 3.681.605
\$ 4.500.000	1-nov-21	30-nov-21	30	16,97	25,46	22,89	1,91	\$ 85.850	\$ 3.767.455
\$ 4.500.000	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,19	23,49	1,96	\$ 91.019	\$ 3.858.474
\$ 4.500.000	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,49	23,73	1,98	\$ 91.957	\$ 3.950.432
\$ 4.500.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,3	27,45	24,50	2,04	\$ 85.758	\$ 4.036.189
\$ 4.500.000	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,71	24,71	2,06	\$ 95.736	\$ 4.131.926
\$ 4.500.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,58	25,40	2,12	\$ 95.247	\$ 4.227.173
\$ 4.500.000	1-may-22	31-may-22	31	19,71	29,57	26,18	2,18	\$ 101.458	\$ 4.328.631
\$ 4.500.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,4	30,60	27,00	2,25	\$ 101.235	\$ 4.429.867
\$ 4.500.000	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,92	28,02	2,34	\$ 108.596	\$ 4.538.463
\$ 4.500.000	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,32	29,10	2,43	\$ 112.769	\$ 4.651.232
\$ 4.500.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	35,25	30,58	2,55	\$ 114.670	\$ 4.765.902
\$ 4.500.000	1-oct-22	31-oct-22	31	24,79	37,19	32,04	2,67	\$ 124.140	\$ 4.890.042
\$ 4.500.000	1-nov-22	30-nov-22	30	26,08	39,12	33,48	2,79	\$ 125.532	\$ 5.015.573
\$ 4.500.000	1-dic-22	31-dic-22	31	27,37	41,06	34,90	2,91	\$ 135.221	\$ 5.150.794
\$ 4.500.000	1-ene-23	31-ene-23	31	28,66	42,99	36,30	3,02	\$ 140.657	\$ 5.291.451
\$ 4.500.000	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,27	37,93	3,16	\$ 132.753	\$ 5.424.205
\$ 4.500.000	1-mar-23	14-mar-23	14	30,84	46,26	38,63	3,22	\$ 67.603	\$ 5.491.808

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN			
Capital	Costas	Intereses	Total
\$ 4.500.000	\$ 350.400	\$ 5.491.808	\$ 10.342.208

Son DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$10'342.208).

En los anteriores términos sustento la liquidación del crédito, incluidas las costas, para que previo el traslado a la parte demandada se imparta aprobación de la misma.

Atentamente;



TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ  
C.C.8716009 de Barranquilla  
T. P. 147796 del C. S de la J.

**Memorial Radicado: 68001-4003-028-2019-00538-01**

Saira Lizzeth Orejarena Delgado <slorejarena@gmail.com>

Mar 11/07/2023 10:06 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

memorial chaparro Actualización credito 11 de julio de 2023.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA  
E.S.D

Radicado: 68001-4003-028-2019-00538-01

Demandado: LUIS ENRIQUE CHAPARRO NICKSON ENRIQUE CHAPARRO NUZIA GUAITERO TOLOZA

Demandante: VIVIANA VARGAS RODRIGUEZ

ME PERMITO RADICAR MEMORIAL DE ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO DE MANERA ELECTRÓNICA

***Saira Lizzeth Orejarena***

***Abogada***

***Celular: 3167821347***



Señores:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA**

**E.S.D**

**Radicado:** 68001-4003-028-2019-00538-01

**Demandado:** **LUIS ENRIQUE CHAPARRO**

**NICKSON ENRIQUE CHAPARRO**

**NUVIA GUAITERO TOLOZA**

**Demandante:** VIVIANA VARGAS RODRIGUEZ

**SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.562.525 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 284-455 del C.S. de la J, en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito ACTUALIZAR liquidación de crédito para su debida aprobación.

Anexo: Liquidación de Crédito (1 Folio)

Sin otro particular.

Atentamente,

**SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO**

C.C No. 63.562.525 de Bucaramanga

T.P No. 284-455 del C.S. de la J



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
\$ 1.000.000,00	21-jul-21	31-jul-21	11	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$ 7.077
\$ 1.000.000,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$ 20.047
\$ 1.000.000,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$ 19.300
\$ 1.000.000,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$ 20.047
\$ 1.000.000,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$ 19.200
\$ 1.000.000,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$ 20.253
\$ 1.000.000,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 20.460
\$ 1.000.000,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 19.040
\$ 1.000.000,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 21.287
\$ 1.000.000,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 21.200
\$ 1.000.000,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 22.527
\$ 1.000.000,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 22.500
\$ 1.000.000,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 24.180
\$ 1.000.000,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 25.110
\$ 1.000.000,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 25.500
\$ 1.000.000,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 27.383
\$ 1.000.000,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 27.600
\$ 1.000.000,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,78%	41,67%	35,34%	2,95%	\$ 30.483
\$ 1.000.000,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 31.413
\$ 1.000.000,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 29.493
\$ 1.000.000,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 33.273
\$ 1.000.000,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 32.700
\$ 1.000.000,00	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 31.700
\$ 1.000.000,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 31.200
\$ 1.000.000,00	1-jul-23	10-jul-23	31	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$ 31.930
CAPITAL								\$ 1.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/07/2023 al 10/07/2023								\$ 614.903
COSTAS PROCESALES (Auto de 23 de marzo de 2021)								\$ 121.000
TOTAL INTERESE MORATORIOS APROBADOS POR AUTO DEL 21/07/2021								\$ 947.446
<b>TOTAL OBLIGACION AL 10/07/2023</b>								<b>\$ 2.683.349</b>